

BICSA Financial Center, Piso 49
Panamá, Ciudad de Panamá
Tel: (+507) 306-0600



Panamá, 16 de octubre de 2023.

2023-LR-158

Licenciado

Armando Fuentes

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ciudad.

Respetado Licenciado Fuentes,

En referencia a la Consulta Pública N°013-23, por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos somete a consideración de los interesados la Propuesta de Modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) para:

- 1) Adecuar Disposiciones Referentes al Uso del Espectro Radioeléctrico para Servicios de Telecomunicaciones Satelitales, Incluyendo la Contraprestación Económica por su Uso;**
- 2) Incorporar Disposición sobre la Compartición de Espectro por parte de los Operadores Móviles Celulares (Concesionarios No. 106 y 107).**

Digicel (Panama), S.A., presenta sus consideraciones sobre el contenido de los temas a tratar en la Consulta Pública.

Tomando en consideración que el objetivo general de la Consulta Pública que nos ocupa es un mejoramiento de las condiciones en las que se brinda el servicio de telecomunicaciones, que ayude a lograr el cierre de la brecha digital en Panamá. Sea lo primero a destacar, que la aproximación actual del Gobierno Nacional con relación a la asignación de espectro, y teniendo en cuenta las tendencias internacionales, debería procurar dar sostenibilidad a los planes de inversiones de las empresas, de la mano de una política de espectro a mediano y largo plazo, asignando cantidades suficientes a precios razonables y promoviendo un uso eficiente.

En el Título I, Capítulo I de Normas y Principios, artículo 1 de la Ley N°31 del 8 de febrero de 1996, "Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá", se indica lo siguiente: ***"Artículo 1. Esta Ley regula las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones sujetos a esta Ley"***.

Siendo el espíritu de la Ley incentivar la modernización del sector de las telecomunicaciones, para lograr de esa manera incentivar la inversión y romper con las dificultades que actualmente

atravesan algunas regiones de Panamá, por la falta de servicios de telecomunicaciones; debe ser considerado por la Autoridad Reguladora, establecer precios accesibles y razonables para la adquisición del espectro, por parte de la empresa privada.

Consideramos que, como lo indican las normas legales, corresponde a la ASEP regular el ejercicio correcto del servicio satelital de telecomunicaciones, y es de suma importancia que la Autoridad Reguladora tome en consideración que este servicio en estos momentos es vital para lograr la conectividad de sectores geográficos apartados, que requieren poder tener acceso gratuito a la telecomunicación, para lograr mejoras en la educación, salud y trabajo de esos sectores apartados. Por ello, la facilidad que pueda tener el concesionario de servicio de telecomunicación satelital en adquirir el espectro que requiere, a un precio módico, que le permita posteriormente brindar su servicio de forma gratuita en áreas rurales del país, puede ayudar a mejorar la calidad de vida de muchas personas.

En cuanto a la propuesta N°2 de la Consulta Pública, referente a: **“Incorporar Disposición sobre la Compartición de Espectro por parte de los Operadores Móviles Celulares (Concesionarios No. 106 y 107)”**:

El alto costo del uso del espectro ha causado un atraso de la tecnología 4G en banda AWS que hubiese podido servir para mejorar la calidad de las redes 4G (mayor capacidad, mayor velocidad de datos). A continuación, mencionamos la posición de la GSMA con respecto a la compartición de espectro, de los cuales resaltamos el punto 5:

Las posiciones de la GSMA sobre el intercambio de espectro son las siguientes:

1. Compartir el espectro es una oportunidad para abrir el acceso a nuevos espectros para servicios móviles, pero necesita una planificación cuidadosa para tener éxito.
2. La concesión exclusiva ha sido fundamental para el éxito de los servicios móviles y debe continuar. Las decisiones sobre el intercambio de espectro deben tener en cuenta la necesidad de espectro exclusivo adicional.
3. El intercambio solo será útil para los operadores si la banda propuesta está armonizada para el uso móvil. Además, debe estar disponible y ser utilizable en cantidades suficientes en áreas y momentos donde se necesite.
4. Los operadores prefieren un marco de intercambio simple que sea favorable para la inversión y que respalde servicios móviles confiables y de alta calidad.
5. **Los operadores móviles no deberían estar prohibidos de compartir voluntariamente su espectro para respaldar servicios más rápidos, mejorar la cobertura y fomentar la innovación.**
6. El intercambio puede desempeñar un papel en la era 5G, pero una implementación deficiente corre el riesgo de perjudicar su potencial.
7. Los reguladores deben incentivar a los titulares de bandas atractivas para que compartan.
8. El marco debe equilibrar los requisitos actuales y futuros de los titulares y los que comparten el espectro.

La compartición de espectro tiene el potencial de:

- ❖ Generar un despliegue de la cobertura más amplio y rápido hacia zonas geográficas.
- ❖ Fortalecer la competencia.
- ❖ Mejorar la calidad del servicio en áreas en donde el despliegue de nuevas torres es difícil.
- ❖ Reducir el número de sitios de antenas.
- ❖ Reducir el gasto de energía y la huella de carbono de las redes móviles.
- ❖ Reducir el impacto ambiental de la infraestructura móvil en el paisaje.
- ❖ Reducir los costos para los operadores.

A esto habría que incluir una disminución en la brecha digital, ya que promueve un rápido crecimiento debido al abaratamiento de costos.

La compartición de espectro no supone una pérdida de remuneración económica para el Gobierno, ya que inclusive, estos acuerdos obligarían en un futuro la compra o adquisición de nuevas bandas de frecuencia para aumentar la capacidad existente, y debido a las limitantes de la eficiencia espectral que, para mantener la calidad de las redes, este aumento es casi producido debido a la compartición de espectro y se obligaría a dicha inversión.

Como lo indica la propuesta de la consulta pública, modificar el PNAF para incluir la compartición de espectro, nos parece muy acertado, puesto que, es una medida que ayuda con la penetración del servicio de telecomunicaciones en lugares alejados de los polos urbanos, mejorando la experiencia de comunicación de los usuarios finales, siendo este último el mayormente beneficiado.

Con la incorporación de disposiciones regulatorias sobre la compartición de espectro entre los operadores móviles, se puede lograr un mejor orden en el desarrollo de esta actividad, brindando los parámetros bajo los cuales las empresas concesionarias deben realizar la compartición del espectro. La obligación que se incluye dentro del texto sugerido por la ASEP, para el nuevo artículo 9 del PNAF, señala en sus últimas líneas que **“el concesionario del servicio móvil será responsable por el servicio que reciba el usuario final (cliente)”**. Consideramos que es delicado lo anotado, puesto que somos conscientes que la obligación de todo operador es responder por el servicio que brinda a sus clientes; pero en el caso de compartición de espectro, la red de servicio que utiliza uno de los operadores, no le pertenece, por lo tanto, le es casi imposible poder tomar algún tipo de acción para solventar inconvenientes técnicos que pueda presentar la red del otro operador. Por lo que, sugerimos que la ASEP, además de incluir la figura de la compartición de espectro, también incluya obligaciones básicas de cumplimiento, que debe guardar cada operador que aloje en su red a otro operador. De esta forma el operador más pequeño, no se encontrará en desventaja al momento de negociar contratos de compartición de espectro con operadores con infraestructuras de red mucho más robustas. Todo ello con el objeto de velar por el mejor desempeño del servicio y el que el usuario final se encuentre conforme con la calidad del servicio que recibe, indistintamente si es por

medio de la red del proveedor con el que contrato el servicio o si su operador utiliza la red de otro operador.

Es importante señalar que cualquier solicitud de compartición de uso de espectro, puede resultar en un uso altamente ineficiente de espectro, en la medida en la que no se cuente con información que permita estimar la demanda sectorial de comunicaciones asociadas a este tipo de iniciativas, ni el conocimiento especializado requerido para aprovecharlo en su totalidad. La falta de políticas que permitan un uso eficiente del espectro asignado actualmente puede ser la causa de que se presente escasez o falta de disponibilidad de capacidad para servicios específicos de momento y lugar.

La recomendación para que esto se maneje de manera más eficiente, es que los operadores hagan uso de una planeación conjunta o una definición de reglas para indicar cuando una celda es requerida para su ampliación de capacidad, según normas previamente establecidas y acordadas.

Atentamente,

July Samaniego.
Apoderada Especial
Digicel (Panama), S.A.